



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>2</sup>**

Bogotá, D.C., 10 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1517

Revisado el plenario, se tiene que en el presente asunto, se libró orden de pago el 13 de septiembre de 2019 por la suma de \$ 32.310.195,00 M/Cte., por concepto de capital representado en pagaré, e intereses moratorios sobre el capital desde 28 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso de la orden de apremio, el día 25 de enero de 2020 (fl.22-39) y guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado.

En consecuencia, no encontrándose carga pendiente por resolver, se procederá a seguir adelante la ejecución, toda vez que se configuran los requisitos normativos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución a favor de **GLOBAL WINE & SPIRITS LTDA** y en contra de **MANUEL SAÚL MORENO ESPINOZA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETESE** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

<sup>2</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$ 1.615.509,75** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
Juez

C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

11 JUN 2020 

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria